

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2006-00045-00.
DEMANDADO: OMAR SOSA PEÑA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, para el tramite respectivo. **(Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.).**

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renunció al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 02 de septiembre del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.271.808** y Tarjeta Profesional No. **286.816** del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2006-00076-00.
DEMANDADO: MARCOS VERGARA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, para el tramite respectivo. **(Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.).**

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 02 de septiembre del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Prouea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2007-00014-00.
DEMANDADO: MIYER MEDINA CHAVARRO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, para el tramite respectivo. **(Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.).**

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 02 de septiembre del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2007-00117-00.
DEMANDADO: MIGUEL DELGADILLO CARDENAS Y OTRO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, para el tramite respectivo. **(Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.).**

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 02 de septiembre del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha pasa al despacho del señor Juez el presente expediente. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL Doncello – Caquetá. Noviembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 182474089001-2007-00122.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ARCESIO AYALA GARZON.

Se allega al Despacho, por parte del abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, poder para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo previsto por los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

DISPONE:

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **17.632.403**, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° **167.635** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2008-00171-00.
DEMANDADO: MAURICIO TAVERA GUTIERREZ.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, para el tramite respectivo. **(Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.).**

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renunció al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 02 de septiembre del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.271.808** y Tarjeta Profesional No. **286.816** del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha pasa al despacho del señor Juez el presente expediente. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL Doncello – Caquetá. Noviembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 182474089001-2008-00317.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ALEXANDER BARRETO MORA.

Se allega al Despacho, por parte del abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, poder para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo previsto por los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

DISPONE:

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **17.632.403**, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° **167.635** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha pasa al despacho del señor Juez el presente expediente. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL Doncello – Caquetá. Noviembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 182474089001-2008-00374.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ARBEY CIFUENTES GONZALEZ.

Se allega al Despacho, por parte del abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, poder para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo previsto por los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

DISPONE:

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **17.632.403**, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° **167.635** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha pasa al despacho del señor Juez el presente expediente. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL Doncello – Caquetá. Noviembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 182474089001-2009-00101.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALDEMAR NIÑO.

Se allega al Despacho, por parte del abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, poder para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo previsto por los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

DISPONE:

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **17.632.403**, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° **167.635** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha pasa el presente expediente al despacho del señor Juez, informado que el demandante Banco de Bogotá ha allegado memorial, mediante el cual manifiesta que CEDE al PATRIMONIO AUTONOMO FC, el crédito que aquí se ejecuta. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 182474089001-2016-00149-00.
DEMANDADO: ADOLFO PERDOMO BOLAÑOS.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
APODERADO: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.

Entra a despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la cesión de crédito que solicita a apoderada judicial demandante, y para ello allega la cesión de crédito suscrita entre la doctora JESSICA PEREZ MORENO en calidad de apoderada especial del demandante BANCO DE BOGOTA (Cedente) y PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT (cesionario).

El demandante BANCO DE BOGOTA representado a través de la doctora JESSICA PEREZ MORENO en calidad de apoderada especial, en calidad de CEDENTE, transfiere al CESIONARIO, PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT. los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso.

El señor JAVIER ENRIQUE LLERENA TOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 79.627.199, que se indica actuar en calidad de Apoderado Especial de QNT S.A.S., mas no se acredita tal calidad con la documentación aportada, ni tampoco se evidencia su calidad específica de suscribir documentos sobre sesión de créditos.

De otro lado y conforme a lo establecido en el Código Civil, en el artículo 1960, la cesión de derechos no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor y aceptada por este; situación que al parecer no ha sido tenida en cuenta por el cesionario, ya que no aparece acreditado dicho acto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,

RESUELVE.

Abstenerse de resolver sobre la cesión de crédito, hasta tanto por el CESIONARIO se surta la notificación que se refiere al artículo 1960 del código civil, al deudor aquí demandado, de igual forma hasta que por parte del CESIONARIO PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT; se acredite al señor JAVIER ENRIQUE LLERENA TOBAR identificada con cedula de ciudadanía No. 79.627.199 como apoderado especial idóneo para suscribir el contrato de cesión, conforme lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Noviembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha pasa el presente expediente al despacho del señor Juez, informado que el demandante Banco de Bogotá ha allegado memorial, mediante el cual manifiesta que CEDE al PATRIMONIO AUTONOMO FC, el crédito que aquí se ejecuta. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 182474089001-2016-00150-00.
DEMANDADO: PATRICIA SILVA GUTIERREZ.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
APODERADO: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.

Entra a despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la cesión de crédito que solicita a apoderada judicial demandante, y para ello allega la cesión de crédito suscrita entre la doctora JESSICA PEREZ MORENO en calidad de apoderada especial del demandante BANCO DE BOGOTA (Cedente) y PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT (cesionario).

El demandante BANCO DE BOGOTA representado a través de la doctora JESSICA PEREZ MORENO en calidad de apoderada especial, en calidad de CEDENTE, transfiere al CESIONARIO, PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT. los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso.

El señor JAVIER ENRIQUE LLERENA TOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 79.627.199, que se indica actuar en calidad de Apoderado Especial de QNT S.A.S., mas no se acredita tal calidad con la documentación aportada, ni tampoco se evidencia su calidad específica de suscribir documentos sobre sesión de créditos.

De otro lado y conforme a lo establecido en el Código Civil, en el artículo 1960, la cesión de derechos no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor y aceptada por este; situación que al parecer no ha sido tenida en cuenta por el cesionario, ya que no aparece acreditado dicho acto.

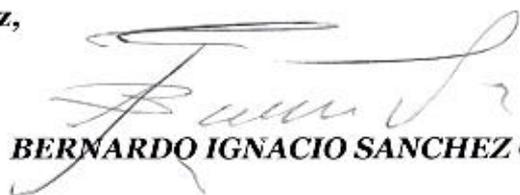
En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,

RESUELVE.

Abstenerse de resolver sobre la cesión de crédito, hasta tanto por el CESIONARIO se surta la notificación que se refiere al artículo 1960 del código civil, al deudor aquí demandado, de igual forma hasta que por parte del CESIONARIO PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT; se acredite al señor JAVIER ENRIQUE LLERENA TOBAR identificada con cedula de ciudadanía No. 79.627.199 como apoderado especial idóneo para suscribir el contrato de cesión, conforme lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Noviembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha pasa al despacho del señor Juez el presente expediente. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL Doncello – Caquetá. Noviembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 182474089001-2016-00223.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ARNOVIO VALERO ESCALANTE.

Se allega al Despacho, por parte del abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, poder para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo previsto por los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

DISPONE:

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **17.632.403**, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° **167.635** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha pasa el presente expediente al despacho del señor Juez, informado que el demandante Banco de Bogotá ha allegado memorial, mediante el cual manifiesta que CEDE al PATRIMONIO AUTONOMO FC, el crédito que aquí se ejecuta. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 182474089001-2016-00287-00.
DEMANDADO: YASMANY HARVEY OROZCO HOLGUIN.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
APODERADO: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.

Entra a despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la cesión de crédito que solicita a apoderada judicial demandante, y para ello allega la cesión de crédito suscrita entre la doctora JESSICA PEREZ MORENO en calidad de apoderada especial del demandante BANCO DE BOGOTA (Cedente) y PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT (cesionario).

El demandante BANCO DE BOGOTA representado a través de la doctora JESSICA PEREZ MORENO en calidad de apoderada especial, en calidad de CEDENTE, transfiere al CESIONARIO, PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT. los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso.

El señor JAVIER ENRIQUE LLERENA TOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 79.627.199, que se indica actuar en calidad de Apoderado Especial de QNT S.A.S., mas no se acredita tal calidad con la documentación aportada, ni tampoco se evidencia su calidad específica de suscribir documentos sobre sesión de créditos.

De otro lado y conforme a lo establecido en el Código Civil, en el artículo 1960, la cesión de derechos no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor y aceptada por este; situación que al parecer no ha sido tenida en cuenta por el cesionario, ya que no aparece acreditado dicho acto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,

RESUELVE.

Abstenerse de resolver sobre la cesión de crédito, hasta tanto por el CESIONARIO se surta la notificación que se refiere al artículo 1960 del código civil, al deudor aquí demandado, de igual forma hasta que por parte del CESIONARIO PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT; se acredite al señor JAVIER ENRIQUE LLERENA TOBAR identificada con cedula de ciudadanía No. 79.627.199 como apoderado especial idóneo para suscribir el contrato de cesión, conforme lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretaria!. El Doncello Caquetá, Noviembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha pasa al despacho del señor Juez el presente expediente. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL Doncello – Caquetá. Noviembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 182474089001-2016-00291.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ALIRIO DE JESUS JARAMILLO TIRADO.

Se allega al Despacho, por parte del abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, poder para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo previsto por los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

DISPONE:

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **17.632.403**, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° **167.635** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2016-00296-00.
DEMANDADO: LUZ ESTHELA NARANJO RAMIREZ Y OTRO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, para el tramite respectivo. **(Adjunta poder conferido por el doctor DIEGO ALEJANDRO GUZMAN MONTOYA en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.).**

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renunció al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 24 de agosto del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negará la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor **DIEGO ALEJANDRO GUZMAN MONTOYA** en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder y renuncia de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2017-00088-00.
DEMANDADO: CARLS JULIO CARVAJAL ALVAREZ.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, y en consecuencia solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia. (**Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.**).

Por otra parte, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: "**Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representa al Banco Agrario de Colombia está renunciando al poder conferido, y será aceptada su renuncia, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Respecto de la solicitud de copia digital o link del expediente, se informa que en este juzgado aún no se ha implementado la publicación de los procesos en plataformas web (Justicia XXI - TYBA) ni han instalado los correspondientes programas para tal fin, no obstante, las partes pueden estar al tanto del proceso y las actuaciones emitidas por el juzgado, a través de los estados electrónicos en la página oficial de la Rama Judicial.

Adicionalmente se le informa que el proceso está en físico y a su disponibilidad en secretaria del despacho, se deberá contar con todos los protocolos de bioseguridad, lavado de manos, uso obligatorio de tapabocas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

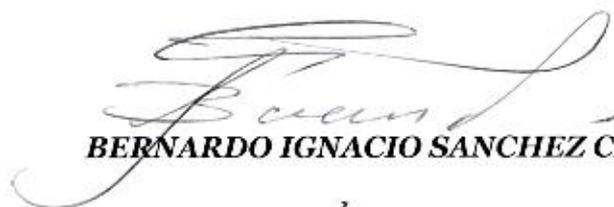
PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

TYERCERO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha pasa el presente expediente al despacho del señor Juez, informado que el demandante Banco de Bogotá ha allegado memorial, mediante el cual manifiesta que CEDE al PATRIMONIO AUTONOMO FC, el crédito que aquí se ejecuta. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 182474089001-2017-00114-00.
DEMANDADO: ORFILIA TIQUE RAMIREZ.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
APODERADO: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.

Entra a despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la cesión de crédito que solicita a apoderada judicial demandante, y para ello allega la cesión de crédito suscrita entre la doctora JESSICA PEREZ MORENO en calidad de apoderada especial del demandante BANCO DE BOGOTA (Cedente) y PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT (cesionario).

El demandante BANCO DE BOGOTA representado a través de la doctora JESSICA PEREZ MORENO en calidad de apoderada especial, en calidad de CEDENTE, transfiere al CESIONARIO, PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT. los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso.

El señor JAVIER ENRIQUE LLERENA TOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 79.627.199, que se indica actuar en calidad de Apoderado Especial de QNT S.A.S., mas no se acredita tal calidad con la documentación aportada, ni tampoco se evidencia su calidad específica de suscribir documentos sobre sesión de créditos.

De otro lado y conforme a lo establecido en el Código Civil, en el artículo 1960, la cesión de derechos no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor y aceptada por este; situación que al parecer no ha sido tenida en cuenta por el cesionario, ya que no aparece acreditado dicho acto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,

RESUELVE.

Abstenerse de resolver sobre la cesión de crédito, hasta tanto por el CESIONARIO se surta la notificación que se refiere al artículo 1960 del código civil, al deudor aquí demandado, de igual forma hasta que por parte del CESIONARIO PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT; se acredite al señor JAVIER ENRIQUE LLERENA TOBAR identificada con cedula de ciudadanía No. 79.627.199 como apoderado especial idóneo para suscribir el contrato de cesión, conforme lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Noviembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha pasa al despacho del señor Juez el presente expediente. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL Doncello – Caquetá. Noviembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 182474089001-2017-00137.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: AGUSTIN JARAMILLO JARAMILLO.

Se allega al Despacho, por parte del abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, poder para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo previsto por los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

DISPONE:

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **17.632.403**, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° **167.635** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha pasa el presente expediente al despacho del señor Juez, informado que el demandante Banco de Bogotá ha allegado memorial, mediante el cual manifiesta que CEDE al PATRIMONIO AUTONOMO FC, el crédito que aquí se ejecuta. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
RADICADO: 182474089001-2017-00245-00.
DEMANDADO: JUAN CARLOS PERDOMO ARICAPA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
APODERADO: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.

Entra a despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la cesión de crédito que solicita a apoderada judicial demandante, y para ello allega la cesión de crédito suscrita entre la doctora JESSICA PEREZ MORENO en calidad de apoderada especial del demandante BANCO DE BOGOTA (Cedente) y PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT (cesionario).

El demandante BANCO DE BOGOTA representado a través de la doctora JESSICA PEREZ MORENO en calidad de apoderada especial, en calidad de CEDENTE, transfiere al CESIONARIO, PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT. los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso.

El señor JAVIER ENRIQUE LLERENA TOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 79.627.199, que se indica actuar en calidad de Apoderado Especial de QNT S.A.S., mas no se acredita tal calidad con la documentación aportada, ni tampoco se evidencia su calidad específica de suscribir documentos sobre sesión de créditos.

De otro lado y conforme a lo establecido en el Código Civil, en el artículo 1960, la cesión de derechos no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor y aceptada por este; situación que al parecer no ha sido tenida en cuenta por el cesionario, ya que no aparece acreditado dicho acto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,

RESUELVE.

Abstenerse de resolver sobre la cesión de crédito, hasta tanto por el CESIONARIO se surta la notificación que se refiere al artículo 1960 del código civil, al deudor aquí demandado, de igual forma hasta que por parte del CESIONARIO PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT; se acredite al señor JAVIER ENRIQUE LLERENA TOBAR identificada con cedula de ciudadanía No. 79.627.199 como apoderado especial idóneo para suscribir el contrato de cesión, conforme lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Noviembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha pasa al despacho del señor Juez el presente expediente. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL Doncello – Caquetá. Noviembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 182474089001-2017-00278.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BERNARDO DE JESUS OROZCO VALENCIA.

Se allega al Despacho, por parte del abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, poder para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo previsto por los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

DISPONE:

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **17.632.403**, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° **167.635** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha pasa al despacho del señor Juez el presente expediente. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL Doncello – Caquetá. Noviembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 182474089001-2018-00048.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ARBEY BOHORQUEZ MURCIA.

Se allega al Despacho, por parte del abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, poder para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo previsto por los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

DISPONE:

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **17.632.403**, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° **167.635** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2018-00071-00.
DEMANDADO: NORVY DALLA CIFUENTES MARTINEZ.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, para el tramite respectivo. (Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.).

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renunció al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 24 de agosto del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negará la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha pasa el presente expediente al despacho del señor Juez, informado que el demandante Banco de Bogotá ha allegado memorial, mediante el cual manifiesta que CEDE al PATRIMONIO AUTONOMO FC, el crédito que aquí se ejecuta. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 182474089001-2018-00080-00.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO ESQUIVEL VARGAS.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
APODERADO: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.

Entra a despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la cesión de crédito que solicita a apoderada judicial demandante, y para ello allega la cesión de crédito suscrita entre la doctora JESSICA PEREZ MORENO en calidad de apoderada especial del demandante BANCO DE BOGOTA (Cedente) y PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT (cesionario).

El demandante BANCO DE BOGOTA representado a través de la doctora JESSICA PEREZ MORENO en calidad de apoderada especial, en calidad de CEDENTE, transfiere al CESIONARIO, PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT. los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso.

El señor JAVIER ENRIQUE LLERENA TOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 79.627.199, que se indica actuar en calidad de Apoderado Especial de QNT S.A.S., mas no se acredita tal calidad con la documentación aportada, ni tampoco se evidencia su calidad específica de suscribir documentos sobre sesión de créditos.

De otro lado y conforme a lo establecido en el Código Civil, en el artículo 1960, la cesión de derechos no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor y aceptada por este; situación que al parecer no ha sido tenida en cuenta por el cesionario, ya que no aparece acreditado dicho acto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,

RESUELVE.

Abstenerse de resolver sobre la cesión de crédito, hasta tanto por el CESIONARIO se surta la notificación que se refiere al artículo 1960 del código civil, al deudor aquí demandado, de igual forma hasta que por parte del CESIONARIO PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT; se acredite al señor JAVIER ENRIQUE LLERENA TOBAR identificada con cedula de ciudadanía No. 79.627.199 como apoderado especial idóneo para suscribir el contrato de cesión, conforme lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Noviembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha pasa el presente expediente al despacho del señor Juez, informado que el demandante Banco de Bogotá ha allegado memorial, mediante el cual manifiesta que CEDE al PATRIMONIO AUTONOMO FC, el crédito que aquí se ejecuta. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 182474089001-2018-00128-00.
DEMANDADO: DELIO REPIZO RENGIFO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
APODERADO: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.

Entra a despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la cesión de crédito que solicita a apoderada judicial demandante, y para ello allega la cesión de crédito suscrita entre la doctora JESSICA PEREZ MORENO en calidad de apoderada especial del demandante BANCO DE BOGOTA (Cedente) y PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT (cesionario).

El demandante BANCO DE BOGOTA representado a través de la doctora JESSICA PEREZ MORENO en calidad de apoderada especial, en calidad de CEDENTE, transfiere al CESIONARIO, PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT. los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso.

El señor JAVIER ENRIQUE LLERENA TOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 79.627.199, que se indica actuar en calidad de Apoderado Especial de QNT S.A.S., mas no se acredita tal calidad con la documentación aportada, ni tampoco se evidencia su calidad específica de suscribir documentos sobre sesión de créditos.

De otro lado y conforme a lo establecido en el Código Civil, en el artículo 1960, la cesión de derechos no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor y aceptada por este; situación que al parecer no ha sido tenida en cuenta por el cesionario, ya que no aparece acreditado dicho acto.

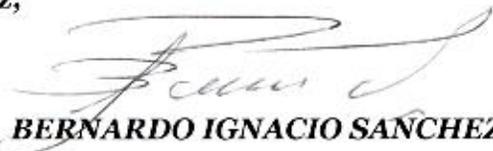
En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,

RESUELVE.

Abstenerse de resolver sobre la cesión de crédito, hasta tanto por el CESIONARIO se surta la notificación que se refiere al artículo 1960 del código civil, al deudor aquí demandado, de igual forma hasta que por parte del CESIONARIO PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT; se acredite al señor JAVIER ENRIQUE LLERENA TOBAR identificada con cedula de ciudadanía No. 79.627.199 como apoderado especial idóneo para suscribir el contrato de cesión, conforme lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Noviembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha pasa al despacho del señor Juez el presente expediente. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL Doncello – Caquetá. Noviembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 182474089001-2018-00150.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALEJANDRA SERRANO SANCHEZ.

Se allega al Despacho, por parte del abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, poder para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo previsto por los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

DISPONE:

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **17.632.403**, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° **167.635** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha paso a despacho del señor Juez, el presente expediente luego de agregarse memorial denominado Aceptación, notificación por conducta concluyente y Contestación de Demanda, suscrito por el abogado DANIEL LIBARDO CHILATRA SANCHEZ curador ad-litem designado de la demandada, informando que hasta el momento no reposa en el expediente aceptación al cargo y notificación del auto admisorio y del mandamiento de pago a la demandada. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá. Noviembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIAMA CUANTIA.
RDICADO: No. 182474089001-2019-00158-00.
DEMANDADO: ROSALIA ZAMBRANO IPUZ.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA.

Entra el despacho a decidir sobre el escrito denominado Aceptación, notificación por conducta concluyente y Contestación de Demanda, que eleva el abogado DANIEL LIBARDO CHILATRA SANCHEZ curador ad-litem designado de la demandada, vía correo electrónico, a través del cual acepta el cargo de curador ad-litem de la demandada ROSALIA ZAMBRANO IPUZ, se da por notificado por conducta concluyente, del auto que libro mandamiento de pago y de la demanda de la referencia, dándolos por conocidos, y en consecuencia presentando escrito de contestación de demanda.

En consecuencia se dará aplicación al artículo 301 del Código General del proceso, por lo que la demandada se entenderá notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha doce (12) de julio del año dos mil dieciocho (2018), notificación surtida a través del curador ad-litem designado para que represente a la demandada, según auto de fecha seis (06) de octubre de 2022.

Así las cosas se tiene por contestada la demanda por el doctor DANIEL LIBARDO CHILATRA SANCHEZ curador ad-litem designado de la demandada, escrito que obra a folio 62 del cuaderno principal.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

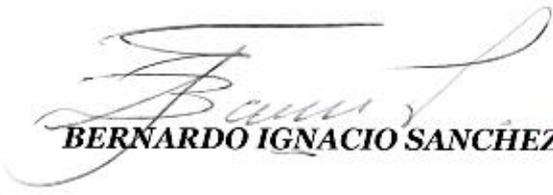
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso ejecutivo, a la demandada ROSALIA ZAMBRANO IPUZ, notificación surtida a través del curador ad-litem designado para que la represente, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Tener por Contestada la demanda por el doctor DANIEL LIBARDO CHILATRA SANCHEZ curador ad-litem designado de la demandada, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha pasa al despacho del señor Juez el presente expediente. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL Doncello – Caquetá. Noviembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 182474089001-2019-00193.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BRIGITH LORENA RODRIGUEZ FIERRO.

Se allega al Despacho, por parte del abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, poder para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo previsto por los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

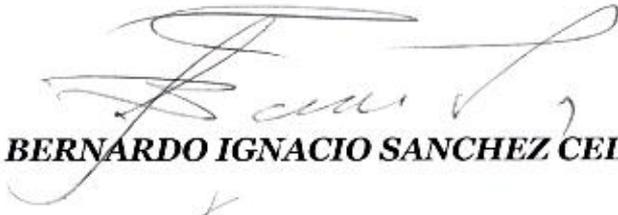
En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

DISPONE:

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **17.632.403**, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° **167.635** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello – Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. Paso al despacho del señor Juez el presente proceso para lo de su cargo. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Noviembre dos (02) del año dos mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2021-00203-00.
DEMANDADO: DAIMER CABRERA CABRERA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Surtido el proceso de emplazamiento para el demandado de la referencia, y vencidos los quince (15) días siguientes a la inclusión del listado en la página Web de la rama judicial en las condiciones exigidas en el artículo 108 Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020, como ha quedado registrado dentro del expediente y considerando que el demandado no ha comparecido al proceso para recibir notificación del mandamiento ejecutivo, se le designará CURADOR AD-LITEM al demandado para que lo represente en el proceso hasta su terminación, si fuere el caso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello,

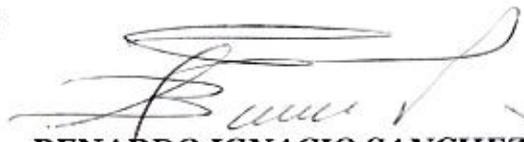
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, para que represente en este proceso y en calidad de CURADOR AD-LITEM del demandado señor **DAIMER CABRERA CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.119.211.465**, al abogado **JHEISON BERMEO DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **1.116.920.877**, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N°. **315.301** del Concejo Superior de la Judicatura, correo electrónico pyr.abogadosasociados21@gmail.com a quien se le comunicará el nombramiento para que comparezca al proceso a recibir la notificación respectiva, acto que conlleva la posesión en el cargo. Esta nominación se surte con fundamento en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

SEGUNDO: Háganse las comunicaciones de acuerdo al artículo 49° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez.,



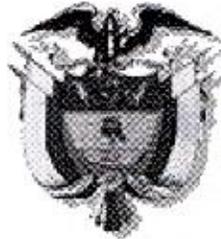
BENARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Noviembre dos (02) del año 2022.- En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.



**DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DONCELLO**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDADO: ORIEL BERRIO GARCIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.
RADICADO: No. 18-247-40-89-001-2021-00234-00.

El Doncello Caquetá, dos (02) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a tomar la determinación en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Este Despacho mediante Auto fechado el once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), visto a folios 29 y 30 del cuaderno principal, admite y libra mandamiento de pago por vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT Nro. **800.037.800-8**, contra el señor **ORIEL BERRIO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. **96.353.338**, por las sumas y conceptos allí determinados, contenidos en dos (02) pagares, consultables a folios del 04 al 08, del cuaderno principal.

Como no fue posible notificar personalmente al demandado señor **ORIEL BERRIO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. **96.353.338**, la determinación tomada mediante el Auto fechado el once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), visto a folios 29 y 30 del cuaderno principal, en la dirección suministrada en la demanda, el apoderado judicial solicito su emplazamiento; se procedió a emplazar al demandado, como quiera que la parte actora así lo solicito, como consecuencia y al no haber comparecido la demandada a notificarse de manera personal del auto en mención, se le designo curador ad-litem mediante auto fechado el 21 de septiembre del año 2022, con quien se surtió el trámite correspondiente, quedando legalmente ejecutoriado el auto de mandamiento Ejecutivo, sin que exista oposición ni excepciones a las pretensiones de la demanda dentro del término indicado para ello.

Se encuentra demostrado que las pretensiones están contenidas en dos (02) pagares, consultables a folios del 04 al 08, del cuaderno principal, como título valor en el que el señor **ORIEL BERRIO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. **96.353.338**, acepta la obligación contraída con el demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT Nro. **800.037.800-8**, y que constituye título ejecutivo, documentos que estructuran obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como las partes no solicitaron práctica de pruebas y el demandado no excepcionó dentro del término legal, el Despacho considera viable, dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordena llevar adelante la ejecución, para que consecuentemente se dé cumplimiento a la obligación determinada en el auto de mandamiento de pago. Igualmente se deberá ordenar la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes que posteriormente llegaren a embargar y secuestrar y condenar en costas al demandado, conforme a lo normado en el artículo 446 de la obra citada.

En consecuencia el Juzgado promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que hace referencia la parte motiva de este fallo, de octubre once (11) del año dos mil veintiuno (2021), visto a folios 29 y 30 del cuaderno principal, en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con **NIT Nro. 800.037.800-8**, contra el señor **ORIEL BERRIO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 96.353.338**, por las sumas y conceptos allí determinados, contenidos en dos (02) pagares, consultables a folios del 04 al 08, del cuaderno principal, por lo expuesto en la parte emotiva de este auto.

SEGUNDO: Condenar al demandado al pago de las costas ocasionadas en este proceso.

TERCERO. Ordenar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo de los bienes que posteriormente y por razón de este proceso se llegaren a embargar y secuestrar;

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Noviembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que auto que precede, se notificó por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Noviembre dos (02) del año 2022.- En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.



**DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DONCELLO**

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDADO: HUMBERTO SILVA LEGUIZAMO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.
RADICADO: No. 18-247-40-89-001-2022-00047-00.**

El Doncello Caquetá, dos (02) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a tomar la determinación en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Este Despacho mediante Auto fechado el quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), visto a folios 83 y 84 del cuaderno principal, admite y libra mandamiento de pago por vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con **NIT Nro. 800.037.800-8**, contra el señor **HUMBERTO SILVA LEGUIZAMO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 17.675.923**, por las sumas y conceptos allí determinados, contenidos en dos (02) pagares, consultables a folios del 08 al 18, del cuaderno principal.

Como no fue posible notificar personalmente al demandado señor **HUMBERTO SILVA LEGUIZAMO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 17.675.923**, la determinación tomada mediante el Auto fechado el quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), visto a folios 83 y 84 del cuaderno principal, en la dirección suministrada en la demanda, el apoderado judicial solicitó su emplazamiento; se procedió a emplazar al demandado, como quiera que la parte actora así lo solicitó, como consecuencia y al no haber comparecido la demandada a notificarse de manera personal del auto en mención, se le designó curador ad-litem mediante auto fechado el 21 de septiembre del año 2022, con quien se surtió el trámite correspondiente, quedando legalmente ejecutoriado el auto de mandamiento Ejecutivo, contestada la demanda sin que exista oposición ni excepciones a las pretensiones de la demanda dentro del término indicado para ello.

Se encuentra demostrado que las pretensiones están contenidas en dos (02) pagares, consultables a folios del 08 al 18, del cuaderno principal, como título valor en el que el señor **HUMBERTO SILVA LEGUIZAMO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 17.675.923**, acepta la obligación contraída con el demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con **NIT Nro. 800.037.800-8**, y que constituye título ejecutivo, documentos que estructuran obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como las partes no solicitaron práctica de pruebas y el demandado no excepcionó dentro del término legal, el Despacho considera viable, dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordena llevar adelante la ejecución, para que consecuentemente se dé cumplimiento a la obligación determinada en el auto de mandamiento de pago. Igualmente se deberá ordenar la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes que posteriormente llegaren a embargar y secuestrar y condenar en costas al demandado, conforme a lo normado en el artículo 446 de la obra citada.

En consecuencia el Juzgado promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que hace referencia la parte motiva de este fallo, de marzo quince (15) del año dos mil veintidós (2022), visto a folios 83 y 84 del cuaderno principal, en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT Nro. **800.037.800-8**, contra el señor **HUMBERTO SILVA LEGUIZAMO** identificada con cedula de ciudadanía No. **17.675.923**, por las sumas y conceptos allí determinados, contenidos en dos (02) pagares, consultables a folios del 08 al 18, del cuaderno principal, por lo expuesto en la parte emotiva de este auto.

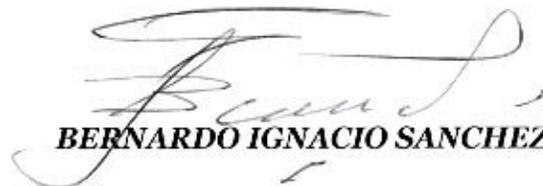
SEGUNDO: Condenar al demandado al pago de las costas ocasionadas en este proceso.

TERCERO. Ordenar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo de los bienes que posteriormente y por razón de este proceso se llegaren a embargar y secuestrar;

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En el estado en que se encuentra, paso el presente expediente al despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Noviembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 182474089001-2022-00174-00.
DEMANDADO: MARIA GLADIS ISAZA.
DEMANDANTE: Comercializadora De Motocicletas Posada Zomac S.A.S.
APODERADO: JADER YIBRAN VARGAS ENDO.

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición elevada por el Apoderado Judicial demandante, en el sentido que se dé terminación al proceso por pago total de la obligación demandada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escrito que precede, el apoderado judicial demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, cancelación de las medidas cautelares decretadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde se acredita el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

Dentro del asunto que nos ocupa, no se tiene pendiente remate de bien alguno y tampoco existe embargo de remanentes, por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, y en consecuencia se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y no habrá lugar de condena en costas.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá,

RESUELVE:

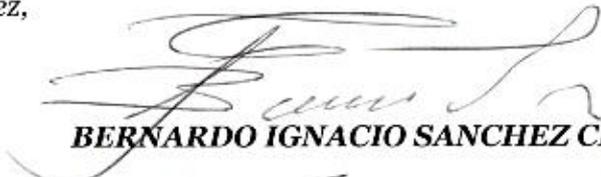
PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACION de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, para lo cual se librarán las comunicaciones que corresponda.

TERCERO: Abstenerse de condena en costas. Libradas las comunicaciones que corresponde, archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 02 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 03 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre tres (03) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089002-2006-00105-00.
DEMANDADO: JUAN DE JESUS PERILLA HOLGUIN.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, para el tramite respectivo. **(Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.)**.

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 02 de septiembre del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 03 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 03 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre tres (03) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2007-00125-00.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ESPINOSA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, para el tramite respectivo. (Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.).

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renunció al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 02 de septiembre del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negará la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

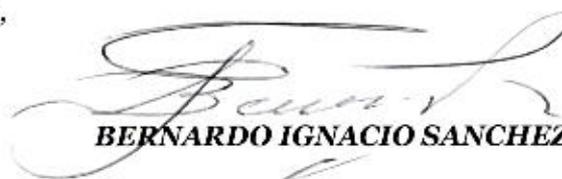
RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 03 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 03 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre tres (03) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2008-00170-00.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO RAIGOSA LONDOÑO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, para el tramite respectivo. **(Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.).**

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 02 de septiembre del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.271.808** y Tarjeta Profesional No. **286.816** del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 03 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 03 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre tres (03) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2008-00299-00.
DEMANDADO: JOSE SIXTO CARABALI.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, para el tramite respectivo. **(Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.).**

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renunció al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 24 de agosto del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negará la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 03 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 03 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre tres (03) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2009-00032-00.
DEMANDADO: LATINO JOSE SERPA GRIMALDO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, para el tramite respectivo. **(Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.).**

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renunció al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 02 de septiembre del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negará la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.075.271.808** y Tarjeta Profesional **No. 286.816** del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 03 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 03 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre tres (03) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2016-00255-00.
DEMANDADO: JORGE LUIS BAHAMON.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, para el tramite respectivo. **(Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.)**.

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 24 de agosto del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.271.808** y Tarjeta Profesional No. **286.816** del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 03 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 03 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre tres (03) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2016-00285-00.
DEMANDADO: LEIBY YOHANA TORRES SOSA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, para el tramite respectivo. **(Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.).**

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 24 de agosto del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

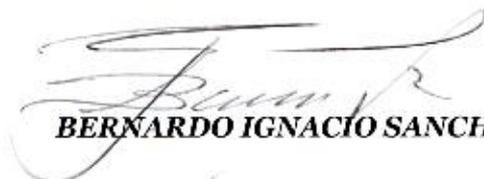
RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 03 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 03 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre tres (03) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2016-00295-00.
DEMANDADO: JOSE RODELFI RAMIREZ CAÑO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, para el tramite respectivo. **(Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.).**

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renunció al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 24 de agosto del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negará la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.271.808** y Tarjeta Profesional No. **286.816** del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 03 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 03 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre tres (03) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2018-00215-00.
DEMANDADO: LEONOR CORTES DE CANACUE.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, para el tramite respectivo. **(Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.)**.

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renunció al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 24 de agosto del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negará la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 03 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.